



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

Expediente:	54001-33-33-007-2022-00018-00
Demandante:	Aura María Salcedo de Ariza
Demandados:	Municipio de Los Patios
Medio de Control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda en el medio de control de la referencia, encuentra el Despacho que la misma cumple con el requisito previo de conformidad con lo contemplado en el artículo en la Ley 1437 de 2011, así mismo con los requisitos exigidos en la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo anteriormente expuesto se dispone:

1. ADMITIR la demanda en el ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 impetrada por la señora **AURA MARÍA SALCEDO DE ARIAZA** en contra del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**.

2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 del año 2011.

3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, delegado a este Despacho Judicial, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda para que en el término de diez (10) días, contesten el presente medio de control y ejerzan el derecho de defensa, según los parámetros establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

6. Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

7. COMUNÍQUESE del presente medio de control al representante legal del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS** como entidad demandada en la presente acción constitucional.

8. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 la **PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS y el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, deberán informarle a los miembros de la comunidad la existencia del presente medio de control, mediante copia de un extracto de la demanda que se fijará en EDICTO por el término de diez (10) días, en un lugar visible de la sede de la anterior entidad, de lo cual se allegará constancia de la fijación y la desfijación; para tal efecto, se ordena que por Secretaría se remitan las copias por el medio en el que se realice la respectiva comunicación.

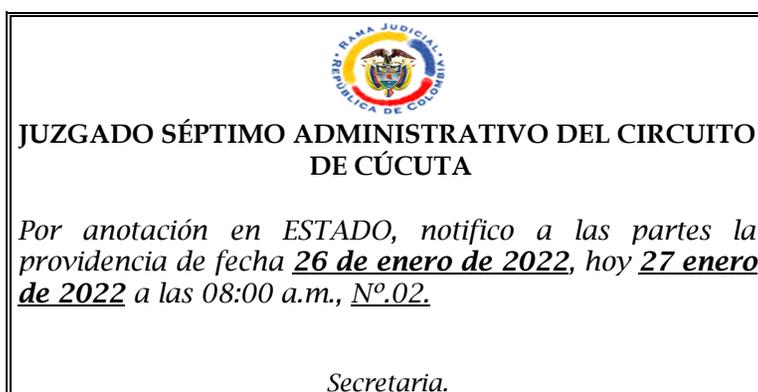
9. Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado¹, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

10. Se **ORDENA** oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta para que informen si su dependencia se tramita un proceso de protección de los derechos e intereses colectivos por los mismos hechos que se estudian en este medio de control.

11. Se reconoce personería para actuar a la doctora Tina Jedthsen Leal Suescun² como apoderada de la parte actora, de conformidad con el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

¹ El correo electrónico del Juzgado Séptimo Administrativo exclusivo para recibir correspondencia es: adm07cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Certificado vigencia: [file:///D:/USUARIO/Descargas/CertificadosPDF%20\(70\).pdf](file:///D:/USUARIO/Descargas/CertificadosPDF%20(70).pdf)

Sonia Lucia Cruz Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
7
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de26b5e42e3161ce6218fab13669e96637407578a2386adc70f355b7acac02d3**

Documento generado en 26/01/2022 02:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2016-00147-00
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE FLÓREZ ARCINIEGAS Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
VINCULADOS:	MANUEL ANTONIO ANILLO MERCADO Y MYRIAM CONTRERAS CARVAJAL
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, es del caso para este Despacho proceder a dar apertura al trámite incidental de que trata el artículo 41 de la Ley 472 del año mil novecientos noventa y ocho (1998), por medio de la cual se desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política del año mil novecientos noventa y uno (1991), pues a la fecha la entidad demandada MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA no ha acreditado el cumplimiento a la orden establecida en la sentencia de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)².

Así las cosas, partiendo de lo consagrado en el artículo 44 de la ya citada Ley 472 del año mil novecientos noventa y ocho (1998), se tiene que la Ley 1564 del año dos mil doce (2012), a través de la cual se estableció el Código General del Proceso – C.G.P., específicamente en sus artículos 127 a 131, regula la materia en relación a los trámites incidentales, siendo en el caso bajo análisis, de aquellos incidentes que se deben resolver una vez proferida la sentencia en cuestión.

Así pues, por reunir los requisitos pertinentes, admítase el incidente de desacato presentado por parte del señor MANUEL ANTONIO ANILLO MERCADO, quien actúa en su calidad de vinculado, corriéndose traslado por el término de tres (03) días hábiles a la entidad demandada MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se sirva contestar, acompañar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental.

Igualmente, se requerirá al Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)³, el cual está integrado por un representante de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, el alcalde del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, y el PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a fin de que manifiesten a esta instancia todas y cada una de las actuaciones administrativas que han adelantado para dar cumplimiento real y material a la citada sentencia.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente incidente de desacato, en consecuencia, córrase traslado por el término de tres (03) días hábiles a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para que, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se sirva contestar, acompañar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental.

¹ Ver folio 4 del expediente digital

² Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como 003AnexoFallo20220111.

³ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como 003AnexoFallo20220111.

Rad. 54-001-33-40-007-2016-00147-00
 Accionante: Jairo Enrique Flórez Arciniegas y otros
 Demandado: Municipio de San José de Cúcuta
 Vinculados: Manuel Antonio Anillo Mercado y Myriam Contreras Carvajal
 Apertura de trámite incidental.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)⁴, el cual está integrado por un representante de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, el alcalde del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, y el PERSONERO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a fin de que manifiesten a esta Juzgadora todas y cada una de las actuaciones administrativas que han adelantado para dar cumplimiento real y material a la citada sentencia

TERCERO: Notifíquese a las partes por el medio tecnológico que se considere más expedito la presente decisión.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para promover lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez-



Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Ver en los documentos adjuntos al expediente digital, la copia del memorial denominado como 003AnexoFallo20220111.

Código de verificación: **fb1d3bb399f16d6a67d3448314dc1a0e898c80fdcadb9514b757489c4b1afd8a**

Documento generado en 26/01/2022 02:27:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>